

Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

REGLAMENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

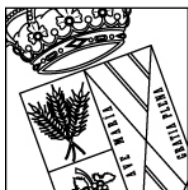
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del funcionamiento, condiciones y formas de prestación del Servicio de los Cementerios Municipales, así como de las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios que aquél genera en base a lo establecido en la Legislación Estatal y en el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo prestará los Servicios de Cementerio, ejerciendo sus competencias mediante la fórmula de gestión directa o indirecta de conformidad con los artículos 55, 95 y 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 85 y 25.2.j) de la Ley 7/85, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 5.A), 7 y 11 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, bien directamente o indirectamente:

- a. La organización, conservación y acondicionamiento de los Cementerios Municipales y de sus servicios e instalaciones.
- b. La autorización para la realización de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- c. El otorgamiento de las unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase, expidiendo el correspondiente título de derecho funerario.
- d. La percepción de Derechos y Tasas que se establezcan legalmente.
- e. La vigilancia del cumplimiento de las medidas higiénicas y sanitarias en vigor.
- f. Inhumación y exhumación de cadáveres.
- g. Traslado de cadáveres y restos cadavéricos dentro del municipio y control y autorizaciones para su traslado fuera del municipio.
- h. Reducción de restos.
- i. Movimiento de lápidas normalizadas, pudiendo exigir del titular del nicho o sepultura el movimiento de aquellas lápidas de características especiales que precisen de medios especiales para su retirada.
- j. Servicio de depósito de cadáveres y velatorio.
- k. Incineración de cadáveres y restos.
- l. Conservación y limpieza general de los espacios comunes de los cementerios.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

DE LOS SERVICIOS

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo la previsión y planificación de las unidades de enterramiento precisas para asegurar en todo momento las necesidades del municipio.

Artículo 5.- La prestación del servicio de cementerio se hará efectiva previa formalización de la solicitud por parte de los usuarios, por orden judicial o, en su caso, por aplicación del Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6.- Dadas las especiales características de la prestación de los servicios funerarios, la solicitud de inhumación se entenderá otorgada si la Administración Municipal no contesta negativamente con anterioridad al acto de inhumación.

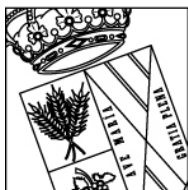
Artículo 7.- Solamente se autorizarán enterramientos en el cementerio de Villanueva del Pardillo de fallecidos cuyos herederos o representantes legales acrediten la condición de aquellos de haber nacido en el municipio de Villanueva del Pardillo y/o haber estado empadronado o sido residente en el mismo. Dada la limitación que impone el espacio físico del cementerio municipal no se harán concesiones administrativas de nichos ni de sepulturas sino en el momento del fallecimiento del causante, en el cual, sus herederos o causahabientes procederán a hacer la solicitud correspondiente aportando la documentación necesaria para acreditar los extremos a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 8.- El traslado de cadáveres dentro del término municipal lo llevarán a cabo los servicios funerarios que estén en posesión de la correspondiente Licencia municipal de este Ayuntamiento. En el caso de que el traslado se realice desde otro municipio, los servicios funerarios que lo efectúen deberán estar en posesión de la Licencia municipal correspondiente concedida por el Ayuntamiento de origen.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los cementerios, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos mediante el cumplimiento de las siguientes normas.

1. El Ayuntamiento fijará por Decreto de la Alcaldía-Presidencia el horario en que permanecerá abierto al público los cementerios.
2. No está permitida la presencia de persona alguna dentro del recinto del cementerio fuera del horario de apertura establecido.
3. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento, en caso contrario, ordenar el desalojo del mismo de quienes incumplieran esta norma.
4. Se prohíbe la venta ambulante y realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios municipales.
5. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen queda prohibida la realización de fotografías, videos, dibujos o pinturas, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

6. Las obras e inscripciones funerarias deberán guardar consonancia con la fundición del recinto.
7. Para la exhumación se fijará, igualmente, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia el horario que, salvo casos de fuerza mayor, no coincidirá con el horario de apertura al público.
8. El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

DEL TITULO DE DERECHO FUNERARIO

Artículo 10.- La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho a su utilización, por el período fijado en la concesión de la unidad de enterramiento asignada.

Artículo 11.- El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso del tiempo fijado en el mismo o por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y Normas establecidas.

Artículo 12.- El título de derecho funerario, podrá adquirir las siguientes modalidades:

- a. Fosa común con capacidad para cuatro cuerpos. Por cada cuerpo y enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de cincuenta años.
- b. Nicho para enterramiento inmediato. Cada unidad y por un plazo de concesión de diez años prorrogable hasta un máximo de cincuenta años.

Para ejercitar el derecho a la prórroga de la concesión en los términos establecidos anteriormente, el titular de la misma deberá solicitar del Ayuntamiento tal extremo y satisfacer las tasas correspondientes. Todo ello, con anterioridad al cumplimiento del plazo de la concesión.

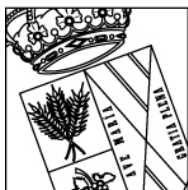
Artículo 13.- Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en un Registro Especial que se llevará al efecto desde el Ayuntamiento, en el que también figurarán:

- Registro de sepulturas y nichos.
- Registro de inhumaciones y exhumaciones.
- Registro de traslado de cadáveres y restos.
- Registro de reducciones de restos.

Artículo 14.- Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre concesiones:

1. Las personas físicas solicitantes.
2. Los cónyuges, independientemente del régimen económico matrimonial.
3. Las personas jurídicas, en este caso, ejercerá el derecho la persona establecida estatutariamente.

Artículo 15.- Los derechos de titularidad de la concesión para la utilización de la unidad funeraria son intransmisibles, salvo familiares hasta el 4º grado o por disposición testamentaria.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 16.-El Ayuntamiento podrá alterar la ubicación de una unidad de enterramiento por causas de fuerza mayor y, de forma especial por la realización de obras, que hagan imposible el mantener la unidad funeraria en el lugar inicialmente previsto. Este traslado se hará previo conocimiento de los titulares de la concesión.

Artículo 17.- Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

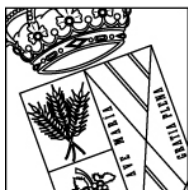
1. Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, en las concesiones renovables y, de conformidad con los dispuestos en este Reglamento.
2. Por el transcurso del periodo fijado en las concesiones no renovables.
3. Por el estado ruinoso de la edificación, declarado por informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.
4. Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de un año desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instalado la transmisión a su favor.
5. Por renuncia expresa del titular a sus derechos.

En todo caso revertirán al Ayuntamiento aquellas sepulturas que no contengan cadáveres o restos.

NORMAS GENERALES DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

Artículo 18.- La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos a que se refiera el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid y por las siguientes normas:

1. No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del enterramiento.
2. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones renovables sólo estará limitado por la capacidad de la misma.
3. El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en el cementerio municipal estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid y, por el presente Reglamento así como aquellas otras que la administración del cementerio pudiera disponer para garantizar la higiene, salubridad, seguridad y dignidad que requieren dichos actos.
4. La Administración de los cementerios podrá disponer la inhumación en el osario o la cremación de los restos procedente de la exhumación general, de los procedentes de las unidades de enterramiento sobre las que haya caído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

plazo de un mes, tanto por la finalización del período de concesión como por las circunstancias anteriores.

Artículo 19.- Transcurrido el plazo máximo de diez años desde la fecha de inhumación se procederá, de oficio, a la exhumación de las sepulturas de concesión temporal no renovable.

A tal efecto se instruirá expediente, notificando el Ayuntamiento a los familiares. De igual forma se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid señalándose las fechas en las que se realizarán las exhumaciones.

Artículo 20.- Practicadas las exhumaciones, los restos que no hubiesen sido reclamados por los familiares se depositarán en el Osario Municipal.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 21.- Cumplir y exigir el cumplimiento de las prestaciones que por cuenta del Ayuntamiento vengán recogidas en este Reglamento.

Artículo 22.- Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado de zonas generales del recinto.

Artículo 23.- Formular cuantas reclamaciones estimen oportunas, que deberán ser resueltas diligentemente.

Artículo 24.- Abonar las tarifas y tasas correspondientes.

Artículo 25.- A permitir y facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento que se lleven a cabo por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.

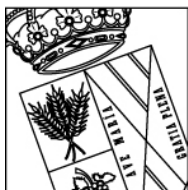
Artículo 27.- Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras particulares realizadas.

Artículo 28.- Solicitar licencia al Ayuntamiento para cualquier obra que se pretenda realizar y, no llevarla a cabo hasta tanto se obtenga la referida licencia.

Artículo 29.- Conservación del título, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de la demanda de prestación de servicio o autorización de obras. En caso de extravío deberá notificarse al Ayuntamiento a fin de expedir uno nuevo.

Artículo 30.- Corresponde al Ayuntamiento:

1. El cuidado, control sanitario, limpieza y acondicionamiento de los cementerios.
2. La distribución y concesión de sepulturas y nichos.
3. La percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y licencias de obras.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

4. Llevar el registro de sepulturas y nichos.
5. La actividad de inspección y control que estará encomendada al personal de los servicios correspondientes en el ámbito de sus respectivas funciones.
6. La vigilancia general de los recintos, si bien no se hará responsable de posibles robos o deterioros que se puedan producir.

OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES

Artículo 31.- La autorización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento estarán sometidas a la necesidad de obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

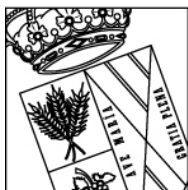
Dichas Licencias quedarán sujetas a las normas y tasas dispuestas en las Ordenanzas Fiscales vigentes.

Artículo 32.- Las construcciones particulares en los Cementerios Municipales se ajustarán a las siguientes estipulaciones:

- a. Para la instalación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo, se atenderán las instrucciones del cementerio, cuidando de no entorpecer la limpieza y la realización de distintos trabajos.
- b. Para la instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios, se atenderá a instrucciones concretas y se solicitará autorización expresa.
- c. Para la instalación de lápidas y ornamentos se precisará la autorización expresa municipal, debiendo acompañar a la solicitud un croquis y características de las obras e instalaciones ornamentales que se pretenda. La denegación, en su caso, de la Licencia será motivada y sólo se podrá basar en motivos de orden técnico y estético.

Artículo 33.- Las empresas encargadas de la realización de obras y/o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los trabajos preparatorios de estas obras no podrán realizarse en el interior de los recintos del cementerio.
2. La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen y con la protección que el Ayuntamiento considere necesaria.
3. Los depósitos de materiales, enseres, tierra, etc., se situarán en lugares que no dificulten el tránsito y siguiendo las indicaciones de los empleados municipales.
4. A la finalización de los trabajos diarios deberán recoger todos los materiales móviles destinados a la construcción. Una vez finalizadas las obras deberán proceder a la limpieza del lugar.
5. Las obras y construcciones se realizarán dentro del horario fijado para el cementerio, evitándose en todo momento las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

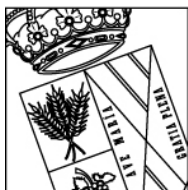
Las concesiones de unidades de enterramiento vigentes en la actualidad que no especifiquen plazo o éste no figure de forma clara se entenderán otorgadas por el plazo máximo renovable en el presente Reglamento.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Exponer el mencionado Reglamento a información pública durante el plazo de TREINTA DIAS, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose este acuerdo definitivo, de no presentarse alegación alguna durante dicho plazo.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

REGLAMENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

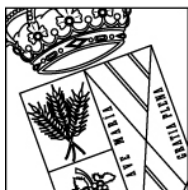
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del funcionamiento, condiciones y formas de prestación del Servicio de los Cementerios Municipales, así como de las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios que aquél genera en base a lo establecido en la Legislación Estatal y en el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo prestará los Servicios de Cementerio, ejerciendo sus competencias mediante la fórmula de gestión directa o indirecta de conformidad con los artículos 55, 95 y 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 85 y 25.2.j) de la Ley 7/85, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 5.A), 7 y 11 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, bien directamente o indirectamente:

- a. La organización, conservación y acondicionamiento de los Cementerios Municipales y de sus servicios e instalaciones.
- b. La autorización para la realización de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- c. El otorgamiento de las unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase, expidiendo el correspondiente título de derecho funerario.
- d. La percepción de Derechos y Tasas que se establezcan legalmente.
- e. La vigilancia del cumplimiento de las medidas higiénicas y sanitarias en vigor.
- f. Inhumación y exhumación de cadáveres.
- g. Traslado de cadáveres y restos cadavéricos dentro del municipio y control y autorizaciones para su traslado fuera del municipio.
- h. Reducción de restos.
- i. Movimiento de lápidas normalizadas, pudiendo exigir del titular del nicho o sepultura el movimiento de aquellas lápidas de características especiales que precisen de medios especiales para su retirada.
- j. Servicio de depósito de cadáveres y velatorio.
- k. Incineración de cadáveres y restos.
- l. Conservación y limpieza general de los espacios comunes de los cementerios.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

DE LOS SERVICIOS

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo la previsión y planificación de las unidades de enterramiento precisas para asegurar en todo momento las necesidades del municipio.

Artículo 5.- La prestación del servicio de cementerio se hará efectiva previa formalización de la solicitud por parte de los usuarios, por orden judicial o, en su caso, por aplicación del Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6.- Dadas las especiales características de la prestación de los servicios funerarios, la solicitud de inhumación se entenderá otorgada si la Administración Municipal no contesta negativamente con anterioridad al acto de inhumación.

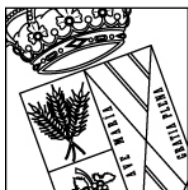
Artículo 7.- Solamente se autorizarán enterramientos en el cementerio de Villanueva del Pardillo de fallecidos cuyos herederos o representantes legales acrediten la condición de aquellos de haber nacido en el municipio de Villanueva del Pardillo y/o haber estado empadronado o sido residente en el mismo. Dada la limitación que impone el espacio físico del cementerio municipal no se harán concesiones administrativas de nichos ni de sepulturas sino en el momento del fallecimiento del causante, en el cual, sus herederos o causahabientes procederán a hacer la solicitud correspondiente aportando la documentación necesaria para acreditar los extremos a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 8.- El traslado de cadáveres dentro del término municipal lo llevarán a cabo los servicios funerarios que estén en posesión de la correspondiente Licencia municipal de este Ayuntamiento. En el caso de que el traslado se realice desde otro municipio, los servicios funerarios que lo efectúen deberán estar en posesión de la Licencia municipal correspondiente concedida por el Ayuntamiento de origen.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los cementerios, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos mediante el cumplimiento de las siguientes normas.

1. El Ayuntamiento fijará por Decreto de la Alcaldía-Presidencia el horario en que permanecerá abierto al público los cementerios.
2. No está permitida la presencia de persona alguna dentro del recinto del cementerio fuera del horario de apertura establecido.
3. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento, en caso contrario, ordenar el desalojo del mismo de quienes incumplieran esta norma.
4. Se prohíbe la venta ambulante y realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios municipales.
5. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen queda prohibida la realización de fotografías, videos, dibujos o pinturas, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

6. Las obras e inscripciones funerarias deberán guardar consonancia con la fundición del recinto.
7. Para la exhumación se fijará, igualmente, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia el horario que, salvo casos de fuerza mayor, no coincidirá con el horario de apertura al público.
8. El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

DEL TITULO DE DERECHO FUNERARIO

Artículo 10.- La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho a su utilización, por el período fijado en la concesión de la unidad de enterramiento asignada.

Artículo 11.- El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso del tiempo fijado en el mismo o por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y Normas establecidas.

Artículo 12.- El título de derecho funerario, podrá adquirir las siguientes modalidades:

- a. Fosa común con capacidad para cuatro cuerpos. Por cada cuerpo y enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de cincuenta años.
- b. Nicho para enterramiento inmediato. Cada unidad y por un plazo de concesión de diez años prorrogable hasta un máximo de cincuenta años.

Para ejercitar el derecho a la prórroga de la concesión en los términos establecidos anteriormente, el titular de la misma deberá solicitar del Ayuntamiento tal extremo y satisfacer las tasas correspondientes. Todo ello, con anterioridad al cumplimiento del plazo de la concesión.

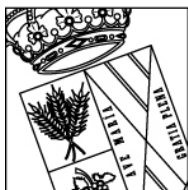
Artículo 13.- Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en un Registro Especial que se llevará al efecto desde el Ayuntamiento, en el que también figurarán:

- Registro de sepulturas y nichos.
- Registro de inhumaciones y exhumaciones.
- Registro de traslado de cadáveres y restos.
- Registro de reducciones de restos.

Artículo 14.- Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre concesiones:

1. Las personas físicas solicitantes.
2. Los cónyuges, independientemente del régimen económico matrimonial.
3. Las personas jurídicas, en este caso, ejercerá el derecho la persona establecida estatutariamente.

Artículo 15.- Los derechos de titularidad de la concesión para la utilización de la unidad funeraria son intransmisibles, salvo familiares hasta el 4º grado o por disposición testamentaria.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 16.-El Ayuntamiento podrá alterar la ubicación de una unidad de enterramiento por causas de fuerza mayor y, de forma especial por la realización de obras, que hagan imposible el mantener la unidad funeraria en el lugar inicialmente previsto. Este traslado se hará previo conocimiento de los titulares de la concesión.

Artículo 17.- Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

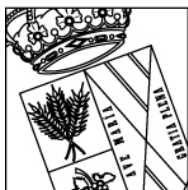
1. Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, en las concesiones renovables y, de conformidad con los dispuestos en este Reglamento.
2. Por el transcurso del periodo fijado en las concesiones no renovables.
3. Por el estado ruinoso de la edificación, declarado por informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.
4. Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de un año desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instalado la transmisión a su favor.
5. Por renuncia expresa del titular a sus derechos.

En todo caso revertirán al Ayuntamiento aquellas sepulturas que no contengan cadáveres o restos.

NORMAS GENERALES DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

Artículo 18.- La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos a que se refiera el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid y por las siguientes normas:

1. No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del enterramiento.
2. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones renovables sólo estará limitado por la capacidad de la misma.
3. El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en el cementerio municipal estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid y, por el presente Reglamento así como aquellas otras que la administración del cementerio pudiera disponer para garantizar la higiene, salubridad, seguridad y dignidad que requieren dichos actos.
4. La Administración de los cementerios podrá disponer la inhumación en el osario o la cremación de los restos procedente de la exhumación general, de los procedentes de las unidades de enterramiento sobre las que haya caído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

plazo de un mes, tanto por la finalización del período de concesión como por las circunstancias anteriores.

Artículo 19.- Transcurrido el plazo máximo de diez años desde la fecha de inhumación se procederá, de oficio, a la exhumación de las sepulturas de concesión temporal no renovable.

A tal efecto se instruirá expediente, notificando el Ayuntamiento a los familiares. De igual forma se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid señalándose las fechas en las que se realizarán las exhumaciones.

Artículo 20.- Practicadas las exhumaciones, los restos que no hubiesen sido reclamados por los familiares se depositarán en el Osario Municipal.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 21.- Cumplir y exigir el cumplimiento de las prestaciones que por cuenta del Ayuntamiento vengán recogidas en este Reglamento.

Artículo 22.- Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado de zonas generales del recinto.

Artículo 23.- Formular cuantas reclamaciones estimen oportunas, que deberán ser resueltas diligentemente.

Artículo 24.- Abonar las tarifas y tasas correspondientes.

Artículo 25.- A permitir y facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento que se lleven a cabo por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.

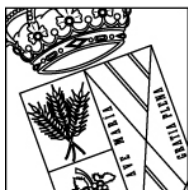
Artículo 27.- Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras particulares realizadas.

Artículo 28.- Solicitar licencia al Ayuntamiento para cualquier obra que se pretenda realizar y, no llevarla a cabo hasta tanto se obtenga la referida licencia.

Artículo 29.- Conservación del título, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de la demanda de prestación de servicio o autorización de obras. En caso de extravío deberá notificarse al Ayuntamiento a fin de expedir uno nuevo.

Artículo 30.- Corresponde al Ayuntamiento:

1. El cuidado, control sanitario, limpieza y acondicionamiento de los cementerios.
2. La distribución y concesión de sepulturas y nichos.
3. La percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y licencias de obras.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

4. Llevar el registro de sepulturas y nichos.
5. La actividad de inspección y control que estará encomendada al personal de los servicios correspondientes en el ámbito de sus respectivas funciones.
6. La vigilancia general de los recintos, si bien no se hará responsable de posibles robos o deterioros que se puedan producir.

OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES

Artículo 31.- La autorización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento estarán sometidas a la necesidad de obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

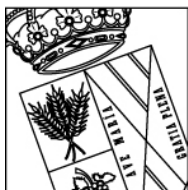
Dichas Licencias quedarán sujetas a las normas y tasas dispuestas en las Ordenanzas Fiscales vigentes.

Artículo 32.- Las construcciones particulares en los Cementerios Municipales se ajustarán a las siguientes estipulaciones:

- a. Para la instalación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo, se atenderán las instrucciones del cementerio, cuidando de no entorpecer la limpieza y la realización de distintos trabajos.
- b. Para la instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios, se atenderá a instrucciones concretas y se solicitará autorización expresa.
- c. Para la instalación de lápidas y ornamentos se precisará la autorización expresa municipal, debiendo acompañar a la solicitud un croquis y características de las obras e instalaciones ornamentales que se pretenda. La denegación, en su caso, de la Licencia será motivada y sólo se podrá basar en motivos de orden técnico y estético.

Artículo 33.- Las empresas encargadas de la realización de obras y/o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los trabajos preparatorios de estas obras no podrán realizarse en el interior de los recintos del cementerio.
2. La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen y con la protección que el Ayuntamiento considere necesaria.
3. Los depósitos de materiales, enseres, tierra, etc., se situarán en lugares que no dificulten el tránsito y siguiendo las indicaciones de los empleados municipales.
4. A la finalización de los trabajos diarios deberán recoger todos los materiales móviles destinados a la construcción. Una vez finalizadas las obras deberán proceder a la limpieza del lugar.
5. Las obras y construcciones se realizarán dentro del horario fijado para el cementerio, evitándose en todo momento las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las concesiones de unidades de enterramiento vigentes en la actualidad que no especifiquen plazo o éste no figure de forma clara se entenderán otorgadas por el plazo máximo renovable en el presente Reglamento.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Exponer el mencionado Reglamento a información pública durante el plazo de TREINTA DIAS, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose este acuerdo definitivo, de no presentarse alegación alguna durante dicho plazo.